



CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO YA AMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1.- La presente Asociación se constituye con el nombre BENPOSTA NACIÓN DE MUCHACHOS - COLOMBIA, de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2.- Fines: La Asociación se propone el brindar atención integral a niños, niñas y jóvenes, en situación de vulnerabilidad social, con un sistema de educación integral. En ejercicio de su mandato podrá asumir funciones relacionadas con la educación formal e informal, atención sicosocial y otras acciones orientadas al restablecimiento de derechos.

ARTICULO 3.- Domicilio: La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calle 9ª # 7-22 Este.

ARTICULO 4.- El radio de acción comprende además de su domicilio, todo el territorio nacional de la República de Colombia. También podrá extender su actividad en el ramo internacional, en el sentido de estrechar relaciones sociales y culturales con Asociaciones similares de otros países.

ARTICULO 5.- Duración: El término de duración de la Asociación será indefinido, pero podrá disolverse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- PATRIMONIO

ARTICULO 6.- El patrimonio de la Asociación se compone de: a.- Montos de las contribuciones recibidas, nacionales e internacionales. b.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título. Se establece como fecha para presentar y aprobar balances e inventarios la Asamblea Ordinaria del mes de Abril de cada año.

CAPITULO TERCERO: BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 7.- La Asociación tendrá beneficiarios directos e indirectos.

ARTÍCULO 8.- Beneficiarios Directos: Se consideran beneficiarios directos los niños y niñas, menores de 18 años que participan de los programas de la Asociación.



ARTICULO 9. - Son beneficiarios indirectos los grupos sociales: barrios, comunidades y familiar hacia los que la Asociación, ya que sea por si misma o en coordinación con otros organismos oficiales o privados, pueda proyectar su servicios

CAPITULO SEPTIMO: FUNCIONES

CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 10. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva y

ARTICULO 10. El gobierno de la Asociación será efectivo a través de la Asamblea General y la Junta Directiva:

CAPITULO QUINTO: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11: MIEMBROS: conforman la Asamblea General los jóvenes de la Asociación, mayores de 18 años, que una vez terminado el proceso educativo, deciden continuar vinculados al programa como educadores y/o coordinadores.

ARTÍCULO 12: DERECHOS: Son derechos de los miembros de la Asamblea: a.- reunirse una (1) vez al año en sesión. b.- Emitir sus votos. c.- Postularse o ser postulados a los distintos cargos de la Asociación.

ARTICULO 13: FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General: a.-Nombrar la Junta Directiva y al Revisor Fiscal de la Asociación b.-Reunirse una (1) vez al año en sesión ordinaria y de forma extraordinaria en cualquier momento, a solicitud de una tercera parte de sus miembros, para tratar de decidir sobre los temas de importancia para el funcionamiento de la Asociación y de sus programas. b.- Tomar decisiones sobre la disciplina y organización general. c.-Decretar la disolución de la Asociación al término de esta. d.-Aceptar la solicitud de integración de nuevos miembros de la Asamblea. e. Proponer y aprobar reformas a los estatutos de la Asociación. f. Reglamentar la función del Presidente sobre el límite de cuantía en la celebración de contratos.

ARTÍCULO 13: PERDIDA DE CONDICION DE MIEMBROS: Los miembros de la Asamblea pierden su condición de miembros en el momento que abandonen la Asociación.

CAPITULO SEXTO: JUNTA DIRECTI

CAPITULO 14: CONFORMACION. La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Primer Vicepresidente, Un segundo Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales



CAPITULO 15: DURACION DE LOS CARGOS: La duración de los cargos en la Junta Directiva será de dos (2) años y sus miembros podrán ser reelegidos.

CAPITULO SEPTIMO: FUNCIONES

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son Funciones de la Junta Directiva: a. Tomar decisiones sobre el funcionamiento de los programas o adquisición de propiedades. b.- Ser cuerpo consultor de todos los organismos de la Asociación. c.- Vigilar las actuaciones de los miembros de la Asociación. d.- Autorizar al Representante Legal la compra y venta de los bienes inmuebles de la Asociación.

ARTICULO 17: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a.- La Representación Legal de Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente. b.- convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias. c.- Firmar las actas de reuniones y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. d.- Autorizar cobros y pagos sin límite alguno de cuantía. e.- Firmar documentos de compra, venta o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación a nombre de ésta, de acuerdo a la ley. f.- suscribir contratos, convenios o cualquier otro tipo de documento que implique compromisos y relaciones contractuales sin límite alguno de cuantía con entidades u organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. g. -abrir y movilizar cuentas en Instituciones Bancarias y realizar endeudamientos a nombre de la Asociación sin límite de cantidad. h.- Decidir los empates que puedan surgir de las respectivas juntas. i.- Representar a la Asociación en cuestiones Culturales, Artísticas y Económicas.

ARTICULO 18: FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE. Corresponde al Primer Vicepresidente las mismas atribuciones que al Presidente, con todas las prerrogativas y autoridad mencionadas en el artículo 16, en ausencia o enfermedad de este, o en el ejercicio de mandato especial, general, amplio y suficiente del Presidente Titular.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE: Corresponde al Segundo Vicepresidente las mismas atribuciones enumeradas en el Artículo 16, en caso de ausencia o enfermedad del Primer Vicepresidente.



ARTICULO 20: FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario: a.- servir de secretario en la Asamblea General y la Junta Directiva y elaborar las actas de las sesiones. b.- Suscribir con el Presidente los certificados y demás documentos que se expidan. c.- Contestar la correspondencia de acuerdo con el Presidente y mantener el archivo al día. d.- Hacer las citaciones para las reuniones de Asamblea General o Junta Directiva, cuando fueren convocadas.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a.- Manejar los fondos de la Asociación. b.- Llevar los libros de contabilidad al día. c.- Depositar en los bancos, cajas de ahorro o cuentas corrientes, a nombre de la Asociación, los dineros recaudados. d.- Pagar toda cuenta comprobada que venga firmada por el Presidente y mantener a orden del Secretario los fondos necesarios de Caja Menor, de acuerdo a la Junta Directiva. e.- Conservar copias de los recibos, así como los comprobantes de los gastos para ser revisados por el Revisor Fiscal y facilitar su arqueo. f.- permitir en cualquier momento a la Junta Directiva y al Revisor fiscal la revisión de libros y papeles de tesorería y suministrar los datos que se soliciten en relación con sus funciones. g.- Presentar a la Asamblea General el balance anual consolidado y autorizado por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los vocales: a. Asistir con voz y voto a reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO OCTAVO: ORGANO DE FISCALIZACION

ARTÍCULO 23: REVISOR FISCAL: La Asamblea nombrará por un período de tiempo igual al de la Junta Directiva al Revisor Fiscal de la Asociación.

ARTICULO 24: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. a.- Aprobar y certificar los estados financieros. b.- Vigilar y controlar estrictamente los bienes y los gastos de la Asociación. c.- ordenar, cuando se estime conveniente la verificación de inventarios y balances de la Asociación y autorizarlos con su firma. d.- Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades que se noten en el funcionamiento de la Asociación, tanto en su parte contable como en el aspecto general administrativo. e.- Concurrir a las reuniones de Junta Directiva e informar en ella las irregularidades que a su concepto se estuviesen sucediendo en la Asociación y proponer los medios necesarios para subsanarlos.

CAPITULO NOVENO: REFORMA ESTATUARIA

ARTÍCULO 24: Los miembros de la Asamblea General en ejercicio de sus funciones podrán poner a consideración reformas a los presentes estatutos, las cuales deberán ser aprobadas en sesión previamente convocada para ese fin específico y con la asistencia y aprobación de al menos dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO DECIMO: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO 25.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo al menos de dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto por la Junta Directiva y por las demás causales que establece la ley

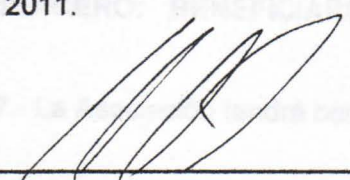
ARTICULO 26.- En el caso de disolución de la Asociación, la Asamblea en sesión extraordinaria nombrará a un liquidador que se encargará de establecer el proceso liquidatorio de acuerdo a lo establecido por la ley. Los bienes pasarán a una Asociación con Personería Jurídica que tenga los mismos fines y que sea determinada por Asamblea General de la Asociación.

CAPITULO DECIMO: INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.

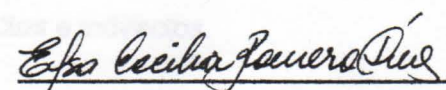
ARTICULO 27.- Por tener la Asociación relación directa con la infancia, funciona de acuerdo a las normas dictadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cuenta con la asesoría y supervisión del mencionado Instituto.

=====

En constancia de aprobación se firma en la ciudad de Bogotá a los once (11) días del mes de Agosto del 2011.



JOSE LUIS CAMPO RODICIO
C.EXT. 169239 de Bogotá
PRESIDENTE



ELSA CECILIA ROMERO DIAZ
C.C. 51.608.723 de Bogotá
SECRETARIA